



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-443/19
Agdos. N° 700-524/19,
N° 716-752/19 y
N° 716-563/19.
NSG.

DECRETO N°

1538 -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

09 SET. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. MARIANA GABRIELA TORRES, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución N° 9316-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó por extemporáneo el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 816-INT-HSR-19, por la que se desestimó el Recurso de Revocatoria en contra de su similar N° 767-INT-HSR-19, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la ciudad profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en el Artículo 143° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, la Ley de Procedimiento N° 1886, en su artículo 120° textualmente expresa: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida";

Que, el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo en la causa "Dagum de Barreto, Alicia Beatriz c/Estado Provincial" (N° B-98245/03) ha establecido el plazo de gracia del día siguiente al vencimiento, el que se deberá producir dentro de las dos primeras horas de despacho. Cabe dejar aclarado que en la Administración Pública Provincial el inicio de las horas de despacho se produce a las 07,00 y el cumplimiento de las dos horas es a las 09,00 A.M. Antes de ello, es que el vencimiento del plazo para la presentación del recurso de revocatoria ha operado el día 18 de junio de 2.019 a horas 09,00;

Que, vista la claridad expresada en la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo de revocatoria fuera de término;

Que, siendo los plazos procesales perentorios e improrrogables (artículo 45° LPA) ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de interponer la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 767-INT-HSR-19;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



SC. CLAUDIA GISELA HUANGA
AVC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

1538 -S-

III CDE. A DECRETO N°

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería rechazarse el Recurso Jerárquico tentado, por resultar inadmisibles y extemporáneos el recurso de revocatoria, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. MARIANA GABRIELA TORRES, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución N° 9316-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese a la Dra. Agustina Infante en el domicilio denunciado.-

D^r GUSTAVO ALFREDO BOUNHO
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



sc. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy